

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2024.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2127.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2128.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 2130.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 22**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.2127

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC,  
DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, percibirá los

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca                                 | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024                                                 |                           |
| Total                                                                                         |                           |
| IMPUESTOS                                                                                     | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                 | 2,000.00                  |
| Predial                                                                                       | 2,000.00                  |
| DERECHOS                                                                                      | 90,000.00                 |
| Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público        | 25,000.00                 |
| Mercados                                                                                      | 10,000.00                 |
| Panteones                                                                                     | 10,000.00                 |
| Rastro                                                                                        | 5,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                          | 65,000.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                 | 1,000.00                  |
| Licencias y Permisos                                                                          | 1,000.00                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 20,000.00                 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1,000.00                  |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                        | 1,000.00                  |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                               | 1,000.00                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 40,000.00                 |
| PRODUCTOS                                                                                     | 3,000.00                  |
| Productos                                                                                     | 3,000.00                  |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                             | 1,000.00                  |
| Productos Financieros del Fondo III                                                           | 1,000.00                  |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                             | 1,000.00                  |
| APROVECHAMIENTOS                                                                              | 128,000.00                |
| Aprovechamientos                                                                              | 128,000.00                |
| Multas                                                                                        | 25,000.00                 |

|                                                                                                                                    |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                    | 3,000.00             |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                           | 100,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>23,202,448.49</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                             | <b>3,413,626.00</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                   | 2,230,424.00         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | 808,598.00           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                    | 105,272.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                             | 59,933.00            |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                 | 25,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | 45,325.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | 120,424.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | 13,926.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                           | 4,724.00             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                | <b>19,788,818.49</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                                   | 17,000,117.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México        | 2,788,701.49         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                   | <b>4.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                                | 2.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                                | 2.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                       | <b>23,425,448.49</b> |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 15.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes | 100.00         | Por evento   |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                    | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                                                  | 250.00         |
| b) Refrendo de derechos de inhumación                                       | 300.00         |
| c) Construcción o reparación de monumentos, bóvedas mausoleos. - Por evento | 250.00         |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                              | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones. - anual | 250.00         |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                     | Cuota en pesos | Periodicidad   |
|--------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| I. Matanza y reparto de:                                     |                |                |
| a) Ganado Porcino (Por cabeza)                               | 100.00         | Por evento     |
| b) Ganado Bovino (Por cabeza)                                | 200.00         | Por evento     |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 250.00         | Por evento     |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 300.00         | Cada tres años |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 100.00         | Por evento     |

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales                                                                                                    | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00          |

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                         | Cuota en pesos |
|----------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                  |                |
| a) Construcción m <sup>2</sup>   | 10.00          |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup> | 10.00          |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>     | 10.00          |

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 31.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                                    | Expedición<br>Cuota en<br>pesos | Refrendo<br>Cuota |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| a) Miscelánea                                           | 300.00                          | 250.00            |
| b) Tiendas                                              | 300.00                          | 250.00            |
| c) Comedores                                            | 300.00                          | 250.00            |
| d) Carnicerías                                          | 300.00                          | 250.00            |
| e) Pollería (pollo en pie)                              | 300.00                          | 250.00            |
| f) Venta de bebidas de sabores<br>gasificadas           | 100.00                          | Por evento        |
| g) Venta de jugos y néctares                            | 100.00                          | Por evento        |
| h) Venta de gas LP                                      | 100.00                          | Por evento        |
| i) Venta de Pan Galletas,<br>frituras, industrializados | 100.00                          | Por evento        |
| j) Venta de muebles y enseres<br>domésticos             | 1,500.00                        | 1,500.00          |
| k) Venta de herrajes y laminas                          | 1,500.00                        | 1,500.00          |
| l) Compra- venta de desechos<br>industriales            | 50.00                           | Por evento        |
| m) Venta de pescados y marisco                          | 30.00                           | Por evento        |
| n) Venta de derivados lácteos                           | 50.00                           | Por evento        |
| o) Venta de aluminio loza y<br>cristalería              | 50.00                           | Por evento        |
| p) Venta de materiales de<br>construcción y derivados   | 2,000.00                        | 2,000.00          |
| q) Sitio de taxis locales                               | 200.00                          | 150.00            |
| r) Sitio de Mototaxis locales                           | 150.00                          | 100.00            |
| s) Sitio de servicio mixto de<br>pasaje y carga local   | 500.00                          | 500.00            |
| t) Sitio de Urban local                                 | 500.00                          | 500.00            |

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                   | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en<br>botella cerrada | 300.00         |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                   | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en<br>botella cerrada | 840.00         |

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 37.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                      | Tipo de<br>Servicio | Cuota en<br>pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | habitacional        | 30.00             | anual        |

**Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Publicas**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 40.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en<br>pesos | Periodicidad |
|----------------------|-------------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00              | Por evento   |
| II. Regadera pública | 15.00             | Por evento   |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00      |

**Artículo 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 43.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. Es el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                                                              | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso                                                                                           | 1,000.00       |
| b) Orinar y/o Defecar en la vía pública                                                                                               | 200.00         |
| c) Tirar basura en la vía pública                                                                                                     | 500.00         |
| d) Tirar animales muertos en la vía pública                                                                                           | 500.00         |
| e) Por amarrar animales en caminos y carreteras obstruyendo el paso                                                                   | 1,000.00       |
| f) Conducir con exceso de velocidad en vía pública (dentro de la comunidad y violando el reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca) | 500.00         |
| g) Conducir en estado de ebriedad en vía pública (dentro de la comunidad y violando el reglamento de Tránsito del Estado de Oaxaca)   | 500.00         |
| h) Por contaminación de manantiales y ríos                                                                                            | 1,000.00       |

Artículo 48. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 49. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 50. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 51. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 53. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 54. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 56. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 57. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 3,000.00       | Por evento   |

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 59.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                                               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| <b>Arrendamiento de maquinaria:</b>                    |                |              |
| I. Retroexcavadora                                     | 800.00         | Por hora     |
| II. Volteo local                                       | 400.00         | Por viaje    |
| III. Volteo foráneo                                    | 1,700.00       | Por viaje    |
| IV. Volteo foráneo a la ciudad de Oaxaca               | 10,000.00      | Por viaje    |
| V. Revolvedora                                         | 500.00         | Por hora     |
| <b>Arrendamiento de equipo de transporte:</b>          |                |              |
| I. Camioneta tipo Pick-up                              | 1,500.00       | Por viaje    |
| II. Camioneta de tres toneladas                        | 1,000.00       | Por viaje    |
| III. Camioneta de tres toneladas a la ciudad de Oaxaca | 7,000.00       | Por viaje    |
| IV. Camioneta de tipo Urvan                            | 400.00         | Por persona  |
| V. Renta de Ambulancia actos sociales                  | 3,500.00       | Por evento   |

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC DISTRITO DE CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

| Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                            | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                   | Metas                                                                                                                                                                                          |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Desarrollo. | <ul style="list-style-type: none"><li>• Crear y operar programas de capacitación de ingresos</li><li>• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes es, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales</li></ul> | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

| ANEXO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |               |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |               |               |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |               |               |
| (Pesos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |               |               |
| (Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                      |               |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      | 2024          | 2025          |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ingresos de Libre Disposición        | 3,636,626.00  | 3,636,626.00  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Impuestos                            | 2,000.00      | 2,000.00      |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Derechos                             | 90,000.00     | 90,000.00     |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Productos                            | 3,000.00      | 3,000.00      |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Aprovechamientos                     | 128,000.00    | 128,000.00    |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Participaciones                      | 3,413,626.00  | 3,413,626.00  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Transferencias Federales Etiquetadas | 19,788,822.49 | 19,788,822.49 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Aportaciones                         | 19,788,818.49 | 19,788,818.49 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Convenios                            | 4.00          | 4.00          |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Total de Ingresos Proyectados        | 23,425,448.49 | 23,425,448.49 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                                      |               |               |

| ANEXO III                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |               |               |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                      |               |               |
| (Pesos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                      |               |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      | 2022          | 2023          |
| 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ingresos de Libre Disposición        | 4,182,813.34  | 3,636,626.00  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Impuestos                            | 5,109.98      | 2,000.00      |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Derechos                             | 191,910.96    | 90,000.00     |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Productos                            | 97,047.90     | 3,000.00      |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Aprovechamiento                      | 416,447.49    | 128,000.00    |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Participaciones                      | 3,472,297.01  | 3,413,626.00  |
| 2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Transferencias Federales Etiquetadas | 17,621,945.87 | 17,305,183.35 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Aportaciones                         | 17,621,941.87 | 17,305,179.35 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Convenios                            | 4.00          | 4.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Total de Resultados de Ingresos      | 21,804,759.21 | 20,941,809.35 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                                      |               |               |

| Anexo IV                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                 |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                         | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                                      |                          |                 | 23,425,448.49             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                                                                                                              |                          |                 | 223,000.00                |
| Impuestos                                                                                                                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Derechos                                                                                                                                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 90,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 25,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 65,000.00                 |
| Productos                                                                                                                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Productos                                                                                                                                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 128,000.00                |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 128,000.00                |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                                                                                      |                          |                 | 23,202,448.49             |
| Participaciones                                                                                                                                                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,413,626.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,230,424.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 808,598.00                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 105,272.00                |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 59,933.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 25,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 45,325.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 120,424.00                |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 13,926.00                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,724.00                  |
| Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 19,788,818.49             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 17,000,117.00             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,788,701.49              |
| Convenios                                                                                                                                                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 4.00                      |
| Programas Federales                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Estatales       | Corrientes      | 2.00                      |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. |                          |                 |                           |

[illegible]

|                                                                                                                                              |               |            |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | 23,202,448.49 | 284,480.00 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,466.49 | 2,083,329.59 |
| Participaciones                                                                                                                              | 3,413,626.00  | 284,480.00 | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,480.00   | 284,346.00   |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 19,788,818.49 | 0.00       | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.49 | 1,798,983.59 |
| Convenios                                                                                                                                    | 4.00          | 0.00       | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones                                                            | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Ingresos derivados de financiamientos                                                                                                        | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| Financiamiento interno                                                                                                                       | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.2128

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUELACE, DISTRITO DE  
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para

dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para, apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de

colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.                       | Ingreso Estimado |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024                                         | en pesos         |
| Total                                                                                 | 5,151,154.47     |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>18,000.00</b> |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 15,000.00        |
| Impuesto Predial                                                                      | 15,000.00        |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                  | <b>3,000.00</b>  |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio                                              | 3,000.00         |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                      | <b>3,000.00</b>  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                            | 3,000.00         |
| Saneamiento                                                                           | 3,000.00         |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>72,700.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 12,000.00        |
| Mercados                                                                              | 10,000.00        |
| Rastro                                                                                | 2,000.00         |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                           | <b>60,700.00</b> |
| Alumbrado Público                                                                     | 1,000.00         |

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                           | 1,000.00            |
| Agua Potable                                                                                                                | 50,000.00           |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación                                                                            | 8,700.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                            | <b>3,000.00</b>     |
| Productos                                                                                                                   | 3,000.00            |
| Productos Financieros de Ramo 28                                                                                            | 500.00              |
| Productos Financieros de Fondo III                                                                                          | 500.00              |
| Productos Financieros de Fondo IV                                                                                           | 500.00              |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 500.00              |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 500.00              |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales                                                                                  | 500.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                     | <b>10,000.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 10,000.00           |
| Multas                                                                                                                      | 10,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>5,044,454.47</b> |
| Participaciones                                                                                                             | 2,134,112.00        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 1,289,604.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 683,563.00          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 29,045.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | 17,411.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 12,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 20,631.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 70,633.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 6,928.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 3,601.00            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                        | 696.00              |
| Aportaciones                                                                                                                | 2,900,242.47        |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 2,087,617.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 812,625.47          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>10,100.00</b>    |
| Convenios Federales                                                                                                         | 10,000.00           |
| Convenios Estatales                                                                                                         | 100.00              |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**  
**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforma a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTAS EN PESOS |
|-----------|-----------------|
|-----------|-----------------|

|                                                      |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución | 10.00 |
|------------------------------------------------------|-------|

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas o terrenos m²              | 20.00          | Por evento   |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 20.00          | Por evento   |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos.             | 25.00          | Diario       |

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 33.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                   | CUOTA (PESOS)    | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Introducción y compra – venta de ganado |                  |              |
| a) Ganado Vacuno                           | 50.00 por cabeza | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Publico

**Artículo 34.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 36.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 37.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Bimestral    | 50.00          |

**Artículo 38.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.                                                             | 5.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00          |

**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

**Artículo 43.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I.- La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable        | Domestico        | 360.00        | Anual        |
| b) Conexión a la red de agua potable | Domestico        | 600.00        | Por evento   |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 44.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00       |

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 46.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

**Artículo 47.** EL Municipio cobrara por concepto de productos los siguientes conceptos.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios estatales

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

**Artículo 54.** Dentro de este capítulo, quedan comprendidos los ingresos ordinarios del Municipio, no clasificables como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos, entre los que se encuentran:

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

**Artículo 55.** El Municipio recaudará por concepto de aprovechamientos los conceptos que a continuación se señalan.

a) Multas

Sección Única. Multas

**Artículo 56.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                               | Cuota (Pesos) |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso                                            | 500.00        |
| II. Tirar basura en la vía pública                                                     | 1,000.00      |
| III. Orinar y Defecar en vía pública                                                   | 200.00        |
| IV. Insultar a la autoridad municipal                                                  | 500.00        |
| V. Manejar a más de veinte km/h por hora dentro de la zona urbana del municipio        | 500.00        |
| VI. Por poner animales domésticos libres haciendo perjuicio en la vía pública (perros) | 200.00        |
| VII. Por no acudir a las asambleas comunitarias                                        | 250.00        |
| VIII. Por no asistir a las asambleas para nombramiento de cargo en la población.       | 250.00        |
| IX. Por no acudir a tegulos citados por la autoridad municipal.                        | 500.00        |
| X. Quemar basura                                                                       | 200.00        |

TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal,

como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 68.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Faismun)

**Artículo 69.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (Fortamun).

**Artículo 70.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACE, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

| Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Metas                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la secretaria de finanzas, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales. | Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio. | Ser un municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

| Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                                   |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                       |              |              |              |              |
| (Pesos)                                                                                            |              |              |              |              |
| (Cifras Nominales)                                                                                 |              |              |              |              |
| Concepto                                                                                           | 2024         | 2025         | 2026         | 2027         |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,240,812.00 | 2,282,277.00 | 2,423,445.00 | 2,586,678.00 |
| A Impuestos                                                                                        | 18,000.00    | 20,000.00    | 20,500.00    | 22,000.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 3,000.00     | 4,000.00     | 6,600.00     | 6,000.00     |
| D Derechos                                                                                         | 72,700.00    | 78,000.00    | 82,000.00    | 85,000.00    |
| E Productos                                                                                        | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 10,000.00    | 12,000.00    | 12,000.00    | 15,000.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones                                                                                  | 2,134,112.00 | 2,165,277.00 | 2,300,345.00 | 2,455,678.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,910,342.47 | 2,100,152.00 | 2,300,502.00 | 2,500,002.00 |
| A Aportaciones                                                                                     | 2,900,242.47 | 2,100,150.00 | 2,300,500.00 | 2,500,000.00 |
| B Convenios                                                                                        | 10,100.00    | 2.00         | 2.00         | 0.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 5,151,154.47 | 4,382,429.00 | 4,723,947.00 | 5,086,680.00 |
| Datos informativos                                                                                 |              |              |              |              |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

| Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.                                   |              |              |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                         |              |              |              |              |
| (Pesos)                                                                                            |              |              |              |              |
| Concepto                                                                                           | 2021         | 2022         | 2023         | 2024         |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                   | 1,936,871.00 | 1,983,862.00 | 2,193,759.00 | 2,240,812.00 |
| A Impuestos                                                                                        | 15,965.00    | 15,965.00    | 15,000.00    | 18,000.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 3,090.00     | 3,090.00     | 3,000.00     | 3,000.00     |
| D Derechos                                                                                         | 18,643.00    | 18,643.00    | 71,700.00    | 72,700.00    |
| E Productos                                                                                        | 2,060.00     | 2,060.00     | 3,000.00     | 3,000.00     |
| F Aprovechamiento                                                                                  | 5,150.00     | 5,150.00     | 10,000.00    | 10,000.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H Participaciones                                                                                  | 1,891,783.00 | 1,938,954.00 | 2,091,059.00 | 2,134,112.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                            | 2,237,463.89 | 2,171,584.43 | 2,344,214.06 | 2,910,342.47 |
| A Aportaciones                                                                                     | 2,237,462.89 | 2,171,583.43 | 2,334,114.06 | 2,800,242.47 |
| B Convenios                                                                                        | 1.00         | 1.00         | 10,100.00    | 10,100.00    |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                                 | 4,174,334.89 | 4,155,846.43 | 4,537,973.06 | 5,151,154.47 |
| Datos Informativos                                                                                 |              |              |              |              |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

| CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS                                                                                                                  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                           |                          |                 | 5,148,154.47              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                   |                          |                 | 103,700.00                |
| Impuestos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 18,000.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 15,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 72,700.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 12,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 60,700.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago           | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,044,454.47              |
| Participaciones                                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,134,112.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,285,804.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 883,593.00                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 29,045.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 17,411.00                 |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 0.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[illegible]

|                                                                                                                                              |              |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Productos                                                                                                                                    | 3,000.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     |
| Productos                                                                                                                                    | 3,000.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     | 250.00     |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | 10,000.00    | 833.30     | 833.30     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | 10,000.00    | 833.30     | 833.30     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     | 833.34     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | 5,044,454.47 | 454,323.12 | 454,323.15 | 454,323.16 | 454,323.16 | 454,323.16 | 454,323.16 | 459,323.16 | 459,423.16 | 454,323.16 | 454,323.16 | 245,561.46 | 245,561.46 |
| Participaciones                                                                                                                              | 2,134,112.00 | 177,842.64 | 177,842.66 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 | 177,842.67 |
| Aportaciones                                                                                                                                 | 2,900,242.47 | 276,480.48 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 276,480.49 | 67,718.79  | 67,718.79  |
| Convenios                                                                                                                                    | 10,100.00    | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 5,000.00   | 5,100.00   | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                               | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                             | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvencionales y Pensiones y Jubilaciones.                                                         | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                                | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                                                                                        | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Endeudamiento interno                                                                                                                        | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Guelace, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2130

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA, DISTRITO DE  
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;  
II. Pago en especie; y  
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                                     |                  |
|---------------------------------------------------------------------|------------------|
| Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024             | (En Pesos)       |
| IMPUESTOS                                                           | 34,000.00        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                       | 34,000.00        |
| Predial                                                             | 34,000.00        |
| DERECHOS                                                            | 48,625.00        |

|                                                                                                                                |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                          | 8,000.00     |
| Mercados                                                                                                                       | 3,000.00     |
| Panteones                                                                                                                      | 5,000.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 40,625.00    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                  | 3,500.00     |
| Licencias y Permisos                                                                                                           | 4,500.00     |
| Aseo publico                                                                                                                   | 2,000.00     |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                              | 2,500.00     |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                            | 1,000.00     |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                         | 2,125.00     |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                       | 25,000.00    |
| PRODUCTOS                                                                                                                      | 383.00       |
| Productos                                                                                                                      | 383.00       |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                              | 40.00        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                            | 300.00       |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                             | 40.00        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                   | 1.00         |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                   | 1.00         |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                           | 1.00         |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                               | 19,125.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 4,125.00     |
| Multas                                                                                                                         | 4,125.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                 | 15,000.00    |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                             | 15,000.00    |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS                                                                                       | 8,070,156.18 |
| Participaciones                                                                                                                | 3,072,557.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                               | 1,811,387.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                     | 1,058,762.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                              | 47,483.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                         | 30,783.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                             | 1,341.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                       | 23,763.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                           | 85,975.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                             | 9,412.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                       | 3,651.00     |
| Aportaciones                                                                                                                   | 4,997,595.18 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                 | 3,660,522.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,337,073.18 |
| Convenios                                                                                                                      | 4.00         |
| Programas Federales                                                                                                            | 2.00         |
| Programas Estatales                                                                                                            | 2.00         |
| Total                                                                                                                          | 8,172,289.18 |

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 15.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto                                | Cuota | Periodicidad |
|-----------------------------------------|-------|--------------|
| I. Derecho de uso de piso para descarga | 50.00 | eventual     |

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 1,000.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 500.00   |
| c) Perpetuidad anual                                                                | 50.00    |
| d) Permiso de Excavación                                                            | 200.00   |

|                                                                    |        |
|--------------------------------------------------------------------|--------|
| e) Autorización de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos | 200.00 |
|--------------------------------------------------------------------|--------|

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota  |
|----------------------------|--------|
| a) Servicios de inhumación | 500.00 |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 21.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00  |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.                                                                                 | 100.00 |

**Artículo 22.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Segunda. Licencias y Permisos**

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 25.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                       | Cuota  | Eventual |
|--------------------------------|--------|----------|
| I. Permisos de:                |        |          |
| a) Construcción m²             | 100.00 | Eventual |
| b) Alineación y Numero Oficial | 100.00 | Eventual |
| c) Cambio de Uso de Suelo      | 100.00 | Eventual |
| d) Licencia de terminación     | 100.00 | Eventual |
| e) Reconstrucción m²           | 100.00 | Eventual |
| f) Pavimento                   | 100.00 | Eventual |
| g) Reparación                  | 100.00 | Eventual |

**Artículo 26.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 29.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                                        | Expedición (Pesos) | Refrendo (Pesos) |
|---------------------------------------------|--------------------|------------------|
| <b>Comercial:</b>                           |                    |                  |
| I. Abarrotes                                | 100.00             | 100.00           |
| II. Misceláneas                             | 100.00             | 100.00           |
| III. Ropa                                   | 100.00             | 100.00           |
| IV. Frutas y legumbres                      | 100.00             | 100.00           |
| V. Papelería y mercerías                    | 100.00             | 100.00           |
| VI. Ferretería                              | 100.00             | 100.00           |
| VII. Materialistas                          | 100.00             | 100.00           |
| VIII. Zapaterías                            | 100.00             | 100.00           |
| IX. Juguetería                              | 100.00             | 100.00           |
| X. Dulcería                                 | 100.00             | 100.00           |
| <b>Industrial:</b>                          |                    |                  |
| I. Carpinterías                             | 100.00             | 100.00           |
| II. Balconearía y herrería                  | 100.00             | 100.00           |
| III. Paletería y nevería                    | 100.00             | 100.00           |
| IV. Tabiquerías                             | 100.00             | 100.00           |
| V. Tortillería                              | 100.00             | 100.00           |
| VI. Fábrica de Mezcal                       | 100.00             | 100.00           |
| <b>Servicios:</b>                           |                    |                  |
| I. Hotel                                    | 100.00             | 100.00           |
| II. Taquería                                | 100.00             | 100.00           |
| III. Estética                               | 100.00             | 100.00           |
| IV. Banda de música                         | 100.00             | 100.00           |
| V. Medico tradicional                       | 100.00             | 100.00           |
| VI. Consultorio medico                      | 100.00             | 100.00           |
| VII. Internet                               | 100.00             | 100.00           |
| VIII. Renta de bienes muebles               | 100.00             | 100.00           |
| IX. Permiso de transporte de colectivo taxi | 500.00             | 500.00           |
| X. Permiso de transporte suburban.          | 1,000.00           | 1,000.00         |
| XI. Servicio de mecánica automotriz         | 100.00             | 100.00           |
| XII. Fotografía y Filmación                 | 100.00             | 100.00           |
| XIII. Molino de Nixtamal                    | 100.00             | 100.00           |
| XIV. Pastelería                             | 100.00             | 100.00           |
| XV. Video Juegos (x-box, Play Station)      | 100.00             | 100.00           |
| XVI. Arrendamiento de Bienes Mueble         |                    |                  |
| a. Tractor Agrícola                         |                    |                  |
| b. Renta de Retroexcavadora.                | 500.00             | 500.00           |
| XVII. Difusión Fonética de Publicidad       | 100.00             | 100.00           |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Expedición (Pesos) | Revalidación (Pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | 200.00             | Anual                |
| b) Depósito de cerveza                                                  | 300.00             | Anual                |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 250.00             | Anual                |
| d) Restaurante-bar                                                      | 250.00             | Anual                |

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Aseo Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 35.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 36.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | 5.00          | Por Evento   |
| II. Limpieza de predios m²                  | 5.00          | Por Evento   |
| III. Barrido de calles mts                  | 5.00          | Por Evento   |

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 39.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos                                               | Cuota (Pesos) |          |
|---------------------------------------------------------|---------------|----------|
|                                                         | Expedición    | Refrendo |
| I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | 10.00         | 10.00    |
| II. Pinta de Barda Municipal                            | 100.00        | 100.00   |

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                  | 50.00         | Por evento   |
| II. Conexión a la red de agua potable | 200.00        | Por evento   |
| III. Uso domestico                    | 50.00         | Anual        |

Artículo 43. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                         | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| I. Cambio de usuario             | 50.00         | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje | 200.00        | Por evento   |
| III. Uso domestico               | 50.00         | Anual        |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota    |
|----------------------------------------------------------|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 |

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS  
CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28, Participaciones Fiscales Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de la Ciudad de México (FORTAMUND-DF). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de Ingresos Propios, Recursos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limiten la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por Administración.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                            | Cuota (Pesos) |
|-----------------------------------------------------|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública                      | 1,000.00      |
| II. Conducir en exceso de Velocidad en la Población | 200.00        |
| III. Por Orinar y/o defecar en la vía publica       | 200.00        |
| IV. Tirar basura en la vía pública                  | 250.00        |
| V. Tirar basura en campo libre                      | 300.00        |
| VI. Falta a la Autoridad                            | 500.00        |
| VII. Inasistencias a las Juntas y Asambleas         | 200.00        |

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 55. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 56.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 57.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 55 de esta Ley.

**Artículo 58.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 59.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                       | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------|---------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria |               |              |
| a. Renta de Volteo             | 300.00        | Por Evento   |
| b. Retroexcavadora             | 500.00        | Por hora     |
| c. Revolvedora                 | 300.00        | Por evento   |
| II. Copias                     | 2.00          | Por hoja     |

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

**Artículo 62.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 64.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 65.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPOSCOLULA DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                  |                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                  |                                                                                                                                          |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                   | Estrategias                                                                                                                                      | Metas                                                                                                                                    |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones | Establecer los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones |
| Incrementar los ingresos fiscales                                                                                                                                                                                                                                | Elaboración de un programa de recaudación                                                                                                        | Programa                                                                                                                                 |
| Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal                                                                                                                                                                                                                 | Acuerdo Municipal para la Corrección de la Base Catastral                                                                                        | Convenio de Colaboración                                                                                                                 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.       |                                                                                                                                                  |                                                                                                                                          |

ANEXO II  
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. |                                                                                                  |              |               |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                        |                                                                                                  |              |               |
| Pesos                                                               |                                                                                                  |              |               |
| Cifras Nominales                                                    |                                                                                                  |              |               |
| Concepto                                                            |                                                                                                  | 2024         | 2025          |
| 1                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,174,690.00 | 4,075,529.00  |
| A                                                                   | Impuestos                                                                                        | 34,000.00    | 36,000.00     |
| B                                                                   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00          |
| C                                                                   | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00          |
| D                                                                   | Derechos                                                                                         | 48,625.00    | 54,587.00     |
| E                                                                   | Productos                                                                                        | 383.00       | 896.00        |
| F                                                                   | Aprovechamientos                                                                                 | 19,125.00    | 24,125.00     |
| G                                                                   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00          |
| H                                                                   | Participaciones                                                                                  | 3,072,557.00 | 3,959,921.00  |
| I                                                                   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00          |
| J                                                                   | Transferencias                                                                                   | 0.00         | 0.00          |
| K                                                                   | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00          |
| L                                                                   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00          |
| 2                                                                   | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,997,599.18 | 5,987,881.00  |
| A                                                                   | Aportaciones                                                                                     | 4,997,595.18 | 5,987,877.00  |
| B                                                                   | Convenios                                                                                        | 4.00         | 4.00          |
| C                                                                   | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00          |
| D                                                                   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00          |
| E                                                                   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00          |
| 3                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00          |
| A                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00          |
| 4                                                                   | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 8,172,289.18 | 10,063,410.00 |
| Datos informativos                                                  |                                                                                                  |              |               |
| 1                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00          |
| 2                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00          |
| 3                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. |                                                                                           |              |              |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                          |                                                                                           |              |              |
| Pesos                                                               |                                                                                           |              |              |
| Concepto                                                            |                                                                                           | 2021         | 2022         |
| 1                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                                                             | 1,827,080.80 | 2,390,809.00 |
| A                                                                   | Impuestos                                                                                 | 6,000.00     | 6,000.00     |
| B                                                                   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00         | 0.00         |
| C                                                                   | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                   | Derechos                                                                                  | 20,000.00    | 20,000.00    |
| E                                                                   | Productos                                                                                 | 2,700.00     | 2,700.00     |
| F                                                                   | Aprovechamiento                                                                           | 22,500.00    | 82,500.00    |
| G                                                                   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00         | 0.00         |
| H                                                                   | Participaciones                                                                           | 1,775,880.80 | 2,279,409.00 |
| I                                                                   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00         | 0.00         |
| J                                                                   | Transferencias y Asignaciones                                                             | 0.00         | 0.00         |
| K                                                                   | Convenios                                                                                 | 0.00         | 0.00         |
| L                                                                   | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                   | Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 4,509,353.00 | 4,570,156.01 |
| A                                                                   | Aportaciones                                                                              | 4,509,351.00 | 4,570,154.01 |
| B                                                                   | Convenios                                                                                 | 2.00         | 2.00         |
| C                                                                   | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00         | 0.00         |
| D                                                                   | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00         | 0.00         |
| E                                                                   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         |
| A                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                                   | Total de Resultados de Ingresos                                                           | 6,336,433.80 | 6,960,765.01 |
| Datos Informativos                                                  |                                                                                           |              |              |
| 1                                                                   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00         | 0.00         |

|   |                                                                                                  |      |      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                  |                          |                 | 8,172,289.18              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                          |                          |                 | 8,172,289.18              |
| Impuestos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 34,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 34,000.00                 |
| Derechos                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 48,625.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,000.00                  |
| Derechos por prestación de Servicios                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 40,625.00                 |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 383.00                    |
| Productos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 383.00                    |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 19,125.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,125.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                               | Recursos Fiscales        | De Capital      | 15,000.00                 |
| Participaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,072,557.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,811,387.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,058,762.00              |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 47,483.00                 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes      | 30,783.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,341.00                  |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 23,763.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 85,975.00                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 9,412.00                  |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,651.00                  |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,997,595.18              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,660,522.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,337,073.18              |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 4.00                      |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes      | 2.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

| Calendario de Ingresos Base Mensual                                                                                            | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficiarios                                                                                                 | 8,172,289.18 | 264,557.51 | 742,032.47 | 742,032.47 | 742,032.47 | 742,032.47 | 742,032.47 | 742,034.48 | 742,032.48 | 742,032.45 | 742,034.45 | 742,032.45 | 487,403.01 |
| Impuestos                                                                                                                      | 34,000.00    | 2,833.33   | 2,833.34   | 2,833.34   | 2,833.34   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                  | 34,000.00    | 2,833.34   | 2,833.34   | 2,833.34   | 2,833.34   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   | 2,833.33   |
| Derechos                                                                                                                       | 48,625.00    | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.09   | 4,052.07   | 4,052.07   | 4,052.07   | 4,052.07   |
| Derechos por el uso, goce, o aprovechamiento de Bienes de Dominio Público                                                      | 8,000.00     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.67     | 666.66     | 666.66     | 666.66     | 666.66     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 40,625.00    | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.42   | 3,385.41   | 3,385.41   | 3,385.41   | 3,385.41   |
| Productos                                                                                                                      | 333.00       | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.91      | 31.91      | 31.91      | 31.91      |
| Productos                                                                                                                      | 333.00       | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.92      | 31.91      | 31.91      | 31.91      | 31.91      |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 19,125.00    | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   | 1,593.75   |
| Aprovechamientos                                                                                                               | 4,125.00     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     | 343.75     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                 | 15,000.00    | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   | 1,250.00   |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 8,070,156.18 | 256,046.41 | 733,521.37 | 733,521.37 | 733,521.37 | 733,521.38 | 733,521.38 | 733,523.39 | 733,521.39 | 733,521.39 | 733,523.39 | 733,521.39 | 478,891.96 |
| Participaciones                                                                                                                | 3,072,557.00 | 256,046.41 | 256,046.41 | 256,046.41 | 256,046.41 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 | 256,046.42 |
| Aportaciones                                                                                                                   | 4,997,595.18 | 0.00       | 477,474.96 | 477,474.96 | 477,474.96 | 477,474.96 | 477,474.96 | 477,474.97 | 477,474.97 | 477,474.97 | 477,474.97 | 477,474.97 | 222,845.53 |
| Convenios                                                                                                                      | 4.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.